

**Universidad Siglo 21**



**Carrera de Contador Público**

**Trabajo Final de Grado**

**Manuscrito Científico**

**“El costo de un contador público, asimetrías entre asalariados, autónomos  
y monotributistas”**

**“The cost of a public accountant, asymmetries between employees,  
autonomous and monotributistas”**

**Autor: Boschi, Maria Antonela**

**DNI: 34045798**

**Legajo: VCPB16859**

**Director de TFG: Salvia, Nicolás Martin**

**Santa Fe, Argentina**

**Noviembre 2019**

## Índice

<b>Resumen</b> .....	1
<b>Abstract</b> .....	2
<b>Introducción</b> .....	3
<b>Métodos</b> .....	18
<b>Resultados</b> .....	19
<b>Discusión</b> .....	24
<b>Referencias</b> .....	33

## **Resumen**

En el presente trabajo se analizaron las asimetrías en los deberes de pago de un profesional contador público de la ciudad de Reconquista, Santa Fe, según se desempeñe como trabajador asalariado, autónomo o monotributista. La investigación fue de tipo descriptiva, y se utilizó un enfoque mixto, indagando en la legislación vigente e información bibliográfica y se calcularon las cargas que debió afrontar el contribuyente para distintos niveles de ingresos. A modo de resultados se obtuvo que quien afronta menores cargas es el trabajador que se desempeña como monotributista, siguiéndolo el asalariado, siendo el autónomo quien soporta en todos los deberes de pagos cargas muchos más elevadas. Mientras el contribuyente tenga la posibilidad de adherirse el régimen simplificado, será la mejor alternativa en cuanto al nivel de cargas a soportar. Las asimetrías en la imposición entre los contribuyentes, esta generada por las diferentes formas impuestas para tributar plasmadas en la legislación, que generan desigualdad vertical y horizontal entre ellos.

Palabras claves: Asimetrías, cargas, profesional, asalariado, autónomo.

### **Abstract**

In this work, was analyzed the asymmetries in the payment duties of a professional public accountant in the city of Reconquista, Santa Fe, as he works as a salaried, autonomous or monotributista worker. The research was descriptive, and a mixed approach was used, investigating current legislation and bibliographic information and the charges that the taxpayer faced for different income levels were calculated. As a result, it was obtained that the one who faces the lowest charges is the worker who works as a monotributista, followed by the salaried employee, being the self-employed person who bears in all the payment duties many higher charges. While the taxpayer has the possibility of adhering to the simplified regime, it will be the best alternative in terms of the level of burdens to bear. The asymmetries in taxation among taxpayers, is generated by the different tax forms imposed in the legislation, which generate vertical and horizontal inequality between them.

Keywords: Asymmetries, loads, professional, salaried, autonomous.

## Introducción

En Argentina la inserción en el mercado laboral puede desarrollarse de manera dependiente o independiente. La Ley N° 20744 (1976) define que habrá relación de dependencia cuando una persona en forma voluntaria realice actos, obras o preste servicios a favor de otra a cambio de una remuneración. El trabajador independiente es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo (Administración Nacional de la Seguridad Social, 2019).

Dentro de los trabajadores independientes hay una gran dispersión, se encuentran tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). Existe una estrecha relación entre la informalidad y el empleo independiente, pues una proporción importante de este fenómeno se encuentra especialmente entre cuentapropistas (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega, y Alvarez, 2018). Estos trabajadores independientes se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

Según datos del Ministerio de Producción y Trabajo (2019) de los trabajadores registrados del sector privado a junio 2019, un 70,90% corresponde a asalariados, 18,60% a monotributistas, 4,65% autónomos. En la siguiente tabla se puede visualizar el total de trabajadores registrados a nivel país:

**Tabla 1:**

*Trabajadores registrados según modalidad de la ocupación principal*

<b>Modalidad de la ocupación principal</b>	<b>Cantidad de trabajadores junio 2019</b>
A-Sector privado	8.559.500
Asalariados	6.068.700
Monotributistas	1.592.000
Autónomos	397.900
Casas particulares	500.900
B-Sector público	3.180.300
C-Monotributistas sociales	355.100
Total	12.112.800

Fuente: elaboración propia en base a datos del Ministerio de Producción y Trabajo (2019).

En función de la modalidad de trabajo, sea esta como dependiente o independiente, las obligaciones y cargas impositivas nacionales y provinciales varían.

De acuerdo a los datos del Ministerios de Producción y Trabajo (2019) un trabajador en relación de dependencia está obligado a realizar aportes a la seguridad social. Es el empleador quien mensualmente actúa como agente de retención aplicando los siguientes porcentajes sobre el sueldo bruto sujeto a aportes:

- 11% en concepto de jubilación.
- 3 % obra social.
- 3% Ley 19032 Programa de Atención Médica Integral (PAMI).

Existen topes mínimos y máximos para las bases imponibles a utilizar para el cálculo de los aportes. Los mismos se actualizan trimestralmente y son informados mediante resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

**Tabla 2:**

*Topes en base imponible para aportes a la seguridad social*

Base	Septiembre 19 (Resolución N° 200, 2019)	Junio 19 (Resolución N° 139, 2019)	Marzo 19 (Resolución N° 74, 2019)	Diciembre 18 (Resolución N° 242, 2018)
Mínima	4.499,9	4.009,9	3.621,0	3.237,3
Máxima	146.246,8	130.321,5	117.682,4	105.233,3

Fuente: elaboración propia en base a ANSES (2018 y 2019).

Además, el trabajador tributa impuestos a las ganancias según lo establece el decreto N° 649 (1997) y sus sucesivas modificaciones, que encuadra como renta de cuarta categoría al trabajo personal, ya sea que sea ejecutado en relación de dependencia o en forma independiente. La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, de la renta bruta obtenida, la ley permite deducciones generales de acuerdo con las particularidades del trabajador, los montos vigentes establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP (2019) son:

- Aportes obligatorios a la seguridad social, sin tope.
- Intereses préstamo hipotecario, hasta \$ 20.0000 anuales.
- Alquileres de casa habitación, hasta el 40% de lo abonado teniendo como tope el mínimo no imponible \$ 103.018,79.
- Servicio doméstico tope equivalente al mínimo no imponible \$ 103.018,79.

- Donaciones, no debe superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio.
- Seguros para casos de muerte \$ 12.000 para el año 2019.
- Gastos de sepelio \$ 996,23 del contribuyente o carga de familia.
- Gastos relacionados con aspectos médicos, no debe superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio.

De este resultado neto se detraen las deducciones personales especificadas en el artículo 23 de la ley, cuyos valores establecidos por AFIP (2019) son los siguientes:

**Tabla 3:**

*Deducciones personales 2019*

Concepto	Importe anual	Aclaración
Ganancia no imponible	103.018,7	
Carga de familia cónyuge	80.033,9	Que en el año no obtenga ingresos superiores al mínimo no imponible.
Carga de familia, por hijo	40,361.4	Menor de 18 años o incapacitado para el trabajo, que sea residente del país, y que no obtenga en el año ingresos superiores al mínimo no imponible.
Deducción especial	494.490,1	Se incrementa 3,8 veces el mínimo no imponible.

Fuente: elaboración propia en base a datos de AFIP (2019).

El trabajador mediante la confección del formulario web n° 572 por página de AFIP, informa de estas deducciones personales a su empleador, la presentación debe hacerse hasta el 31 de marzo de cada año inmediato siguiente al periodo que se declara (AFIP, 2019). De esta manera se determina la ganancia neta sujeta a impuesto y se calcula el impuesto determinado aplicando la escala del artículo 90 de la ley detallada en la tabla 4. Estos montos previstos se ajustan anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior (AFIP, 2019). El pago del tributo lo realiza directamente mediante una retención del empleador.

**Tabla 4:***Escala Impuesto a las Ganancias*

<b>Ganancia neta imponible acumulada</b>		<b>Pagarán</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
<b>Más de \$</b>	<b>A \$</b>			
0	33.039,8	0	5	0
33.039,8	66.079,6	1.651,9	9	33.039,8
66.079,6	99.119,4	4.625,5	12	66.079,6
99.119,4	132.159,2	8.590,3	15	99.119,4
132.159,2	198.238,8	13.546,3	19	132.159,2
198.238,8	264.318,4	26.101,4	23	198.238,8
264.318,4	396.477,6	41.299,7	27	264.318,4
396.477,6	528.636,9	76.982,7	31	396.477,6
528.636,9	en adelante	117.952,1	35	528.636,9

Fuente: AFIP (2019).

El régimen de trabajadores autónomos está integrado por personas que realizan una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo (ANSES, 2019). Dentro de sus obligaciones se encuentran: realizar declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de ganancias, de ingresos brutos y Derecho de Registro e Inspección, realizar los aportes a la seguridad social, llevar libros contables que den cuenta de los movimientos que realizan. Las actividades que desarrollan se clasifican en cuatro grupos y los aportes jubilatorios en cinco categorías dependiendo del nivel de ingresos anuales (AFIP, 2019). En la siguiente tabla se visualiza los deberes de pago de aportes jubilatorios según la actividad y escala de ingresos:

**Tabla 5:***Categorías y aportes de autónomos desde septiembre 2019*

<b>Grupos de Actividades</b>	<b>Ingresos brutos anuales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Aporte Mensual</b>
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$4.799,89
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$7.679,82
	Mayores a \$ 30.000	V	\$10.559,74
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$2.399,94
	Mayores a \$ 20.000	II	\$3.359,91
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$2.399,94
	Mayores a \$ 25.000	II	\$3.359,91
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$2.399,94

Fuente: AFIP (2019).



Se advierte que las escalas de ingresos brutos anuales que definen las categorías no cuentan con mecanismos de actualización automática y su última modificación fue en el año 2006 (Casalí et al., 2018). Por el contrario, el importe mensual de aportes con destino a la seguridad social es actualizado trimestralmente a raíz de la aplicación del índice de movilidad dispuesto por la Ley 26417. Esta ley establece la actualización trimestral de los haberes previsionales y con ello se ajustan en la misma proporción los aportes de autónomos como así también el tope al salario de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia (Sirena, 2019).

Referido al impuesto a las ganancias, el autónomo debe inscribirse y presentar la declaración jurada anual (AFIP, 2019). Las deducciones coinciden con las mencionadas para un trabajador en relación de dependencia, salvo que admite deducciones en cuanto a gastos necesarios para mantener y conservar la fuente de la ganancia gravada y la deducción especial, que en este caso no corresponde incrementarla 3.8 veces el mínimo no imponible, sino solo 1 vez, quedando como deducción el importe \$ 206.037,56. En el caso de nuevos profesionales o nuevos emprendedores la deducción se incrementa 1,5 veces resultando \$ 257.546,96 (AFIP, 2019). Para que la deducción sea posible, es condición indispensable que hubiera abonado la totalidad de los aportes obligatorios del año que están declarando (Decreto 649, 1197). Se considera nuevo profesional a aquel con hasta tres años de antigüedad en la matrícula y nuevo emprendedor a los trabajadores independientes con hasta tres años de antigüedad inscripto como tal (Decreto N° 1170, 2018).

Por esta diferencia entre las deducciones entre autónomos y asalariados, Ceteri (2017) afirmó que el más perjudicado es el trabajar autónomo, en comparación con los empleados en relación de dependencia, a pesar de que los dos le pongan el cuerpo al trabajo de la misma manera. Por su parte, los contadores agrupados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma sostuvieron que es un elemento inequitativo a la hora de medir la capacidad contributiva de quienes obtienen rentas como asalariado o autónomo, ambas derivadas del trabajo personal. Resultando elocuentes las diferencias al realizar los cálculos de impuesto determinado para uno y otro caso con idénticos valores de renta neta (Jalfin y Edelstein, 2016). Asimismo, Beltrame, Centeno, García Da Pra y Nasiff (2013) afirmaron que las inequidades que genera el sistema de cálculo del impuesto a las ganancias, para dos trabajadores que realizan la

misma labor y obtienen los mismos ingresos, con la diferencia de desempeñarse de manera dependiente o autónoma, genera discriminación respecto a quienes se desempeñan de manera liberal y además afecta los principios tributarios fundamentales, entre ellos:

- Principio de igualdad, el cual indica que quienes tienen igual capacidad económica contributiva deben soportar iguales cargas impositivas.
- Principio de generalidad, los tributos deben ser generales para aquellos que se encuentren en situaciones económicas idénticas.
- Principio de proporcionalidad, indica que debe existir una relación directamente proporcional entre monto del tributo y capacidad contributiva.

Con el objeto de asegurar la recaudación del impuesto a las ganancias y de dotar a las arcas fiscales de un flujo regular de fondos sin aguardar a la finalización del año fiscal por el cual se liquida e ingresa el tributo, mediante las Resoluciones Generales N°327 (1999) y N°4034 (2017) se estableció el régimen de anticipos. Son pagos provisorios determinados sobre una base de cálculo establecida por la norma reglamentaria, que son liquidados e ingresados por el contribuyente. Los autónomos deben ingresar 5 anticipos en los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del año siguiente al que deberá tomarse para su cálculo y febrero del segundo año calendario posterior. Para cada anticipo se deberá ingresar el 20% del resultado que arroje el siguiente cálculo:

+ Impuesto determinado del período fiscal inmediato anterior al que corresponda imputar los anticipos.

- Gravamen de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, del periodo que se liquida los anticipos.

- Retenciones y percepciones sufridas en el periodo base.

- Pagos a cuenta sustitutos de retenciones, computables en el periodo base.

- Impuesto sobre los combustibles líquidos, computables en el periodo base.

- Pago a cuenta computables en el periodo base de gravámenes análogos pagados en el exterior.

No corresponde ingresar anticipos cuando el importe sea inferior a \$ 1.000. Además, cuando se considere que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el impuesto a determinar del periodo fiscal, el contribuyente a partir del tercer anticipo podrá

optar por ingresar un monto inferior. Y si se considera que la suma a ingresar por anticipos superara en más del 40% el importe estimado de la obligación del periodo, la ley autoriza a reducir desde el primer anticipo el monto (Parada y Errecaborde, 2018).

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, el autónomo se tiene que inscribir y presentar las declaraciones juradas mensuales determinando el impuesto y si corresponde debe efectuar el pago del saldo resultante entre débitos fiscales y créditos fiscales (AFIP, 2019). El objeto del impuesto lo establece la Ley N° 27430 (2017) el cual se aplicará sobre los siguientes actos:

- Ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el país realizada por determinados sujetos.
- Obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el país.
- Importaciones definitivas de cosas muebles.
- Locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuando la utilización o explotación efectiva de lleve a cabo en el país.
- Los servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuando la utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

La base imponible del impuesto se obtiene a partir del precio neto de la venta o de la prestación del servicio. El perfeccionamiento del hecho imponible para el caso de ventas se da con la entrega del bien, emisión de factura o acto equivalente, lo que fuera primero. En el caso de prestación de servicios el hecho se perfecciona cuando termina la prestación o con la percepción total o parcial de precio, lo que fuera primero. Estas operaciones generaran debito fiscal para el contribuyente. En cuanto los créditos fiscales se generan por los comprobantes recibidos de las operaciones gravadas que realizo el sujeto. La diferencia entre débito y crédito es lo que contribuyente debe abonar al fisco (Ley N° 27430, 2017).

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26565 (2009) que le da entidad y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Salim y D'Angela (2006) mencionaron que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo. Los autores aseguraron que la unificación del impuesto fue un éxito, además de su simplicidad, permitió alcanzar con la seguridad social a trabajadores independientes con escasos ingresos, que de otra manera no podrían estar encuadrados en ese beneficio.

Se consideran pequeños contribuyentes a las personas físicas que realizan ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, los integrantes de una sucesión indivisa que continúan realizando la actividad de una persona fallecida monotributista y los integrantes de una cooperativa de trabajo. No pueden inscribirse al régimen simplificado cuando se cumpla alguna de las siguientes situaciones:

- La persona realizó importaciones de bienes o servicios para su comercialización durante los últimos 12 meses.
- Si desarrolla simultáneamente más de 3 actividades o tiene más de 3 locales comerciales.
- El precio de venta unitario de un producto supera los \$ 19.269,14.
- Si es integrante o se desempeña en la dirección de una Sociedad Anónima, Sociedad Colectiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El monotributo unifica en una única cuota mensual, el componente impositivo IVA y ganancias, y el componente previsional de aportes jubilatorios y obra social haciendo más sencillo y ágil cumplir con las obligaciones. Al optar por este régimen, el contribuyente percibe un doble incentivo tributario, la excepción simultánea del pago del impuesto a las ganancias y del IVA. Por lo que, al momento de decidir tributar en régimen simplificado o general, debe analizarse lo que se deja de pagar por ambos impuestos para compararlo con lo que se abona mediante la cuota fija mensual en el impuesto integrado (Cetrángolo, Goldschmit, Gómez Sabaíni y Morán, 2013). Además, debe considerar que, si la cartera de clientes en su mayoría son responsables inscriptos, según Decreto N° 1 (2010) estos se verán limitados a la hora de deducir del impuesto a las ganancias los gastos

por las prestaciones de servicios recibidas por un monotributista lo podría limitar la contratación de sus servicios.

Existen diferentes categorías en las que se encuadran dependiendo del tipo de actividad que se desarrolla, ciertos parámetros del local comercial como ser superficie, alquileres devengados y energía eléctrica consumida y el nivel de ingresos anuales. Para prestación de servicios tope máximo de ingresos anuales \$ 1.151.066,58 y para venta de cosas muebles \$ 1.726.599,88 (AFIP, 2019). En la siguiente tabla se detallan los importes a abonar para prestación de servicios sin local comercial que es el caso que se aborda en esta investigación.

**Tabla 6:**

*Categorías monotributo para prestación de servicios*

<b>Categoría</b>	<b>Ingresos Brutos</b>	<b>Impuesto Integrado</b>	<b>Aportes al SIPA</b>	<b>Aportes Obra Social</b>	<b>Total</b>
A	138.127,9	111,8	493,3	689,0	1.294,1
B	207.191,9	215,4	542,6	689,0	1.447,0
C	276.255,9	368,3	596,9	689,0	1.654,2
D	414.383,9	605,1	656,6	689,0	1.950,7
E	552.511,9	1.151,0	722,2	689,0	2.562,3
F	690.639,9	1.583,5	794,4	689,0	3.067,0
G	828.767,9	2.014,3	873,9	689,0	3.577,3
H	1.151.066,5	4.604,2	961,3	689,0	6.254,5

Fuente: Elaboración propia en base a datos de AFIP (2019).

Para facilitar la permanencia y el correcto encuadramiento en el régimen, al finalizar cada semestre calendario el contribuyente debe calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y superficie afectada a su actividad en los 12 meses inmediatos anteriores. Si estos parámetros son inferiores o superiores a la categoría actual debe recategorizarse, siempre teniendo en cuenta de no superar los tope máximos, de lo contrario debe inscribirse en el régimen general (AFIP, 2019).

Cetrángolo et al. (2013) sostuvieron que el régimen simplificado tiende a incentivar el comportamiento evasivo de muchos contribuyentes a la hora de la recategorización, buscando evitar el cumplimiento de las normas generales y reduciendo el peso de la carga impositiva y administrativa. Recalaron el hecho de que dentro del

régimen el contribuyente cuenta con cobertura de salud a bajo costo, y en el régimen de autónomos pierda este beneficio, añade implicancias negativas en materia de equidad, al generar incentivos no deseados sobre el comportamiento tributario de los contribuyentes. Asimismo, que debería prestarse atención al proceso de salida del monotributo, ya que el régimen podría convertirse en una trampa donde los contribuyentes se vieran incentivados a permanecer indefinidamente en el mismo aprovechando sus ventajas, incurriendo en acciones de evasión impositiva.

Casalí et al. (2018) destacaron que el monotributo se convirtió en una herramienta efectiva para que pequeños contribuyentes desarrollen actividades dentro del sector formal de la economía mediante el pago de una cuota acotada de las principales obligaciones tributarias. Las autoras además recalcaron las siguientes ventajas en cuanto a la administración del régimen:

- Simple, por el pago único mensual, sin declaraciones mensuales de IVA ni anuales de ganancias.
- Previsible, por tratarse de un monto fijo, favoreciendo la provisión del dinero.
- Expeditivo, siendo ágil la inscripción para comenzar a operar.
- Accesible, para la mayoría de los que inician una actividad es una forma de cumplir con gran parte de los requisitos legales e impositivos a relativo bajo costo.
- Gradual, por las características de los parámetros de las categorías un trabajador que arranca puede inscribirse en una categoría relativamente baja e ir ascendiendo a medida que el negocio crece.
- Aporta para la jubilación. Siendo monotributista no es necesario pagar aporte de autónomos, ya que el componente previsional del pago mensual cubre un aporte a este sistema.
- Tributariamente los contribuyentes están beneficiados porque las sanciones son más bajas que las de otro régimen.

Dependientes y autónomos se encuentran muy lejos de la situación favorable que gozan los monotributistas. Los autónomos son los que más tributan a medida que se incrementan los tramos de ingresos, pese al riesgo que enfrentan en sus actividades y la poca estabilidad de sus ingresos, por lo que se requiere una revisión tributaria para lograr mayor equidad entre los contribuyentes (Cateula, 2017).

Amadeo (2017) refiere que los objetivos originales del régimen fueron: a) promover la incorporación de contribuyentes que operaban en la economía informal, b) reducir el costo de cumplimiento de las obligaciones fiscales y c) optimizar los recursos de la administración tributaria. Pero que en la práctica tiene problemas en cuanto a la gran diferencia en el costo de las obligaciones respecto al régimen autónomo, generando inequidad vertical y horizontal. La tributación suele regirse por dos principios fundamentales, la equidad vertical que implica gravar más a aquellos con mayor capacidad contributiva, y la equidad horizontal, que implica gravar con una misma alícuota a aquellos con mismo nivel de ingresos (Valente, 2016). Amadeo (2017) sostiene que todo régimen especial selecciona un grupo social por encima de otro y genera distorsiones en los comportamientos asociados hacia el interior del régimen implementado y en el entorno tributarios de los regímenes contiguos al régimen especial. Y que el monotributo funciona con un alto grado de subcategorización, más del 80% de los contribuyentes tienen ingresos superiores a los declarados, tributando entre las tres categorías más bajas del régimen, cuando deberían pertenecer a las más altas o encontrarse excluidos por superar los parámetros permitidos.

Además, a pesar de todos los beneficios del régimen, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscritos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

El monotributo surge como alternativa sencilla que facilita el cumplimiento de obligaciones formales de pequeños contribuyentes, el incentivo a la formalidad es un menor costo económico y menor costo asociado a menores obligaciones formales. El monotributo se utiliza como fuente de empleo y crecimiento, el recaudo no le aporta una cuantía significativa al fisco, la motivación de régimen como este, que incentive el registro y el pago de un aporte fijo, es de inclusión económica y social (Bustamante Izquierdo, 2017). De acuerdo a los datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MECON, 2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones 9% y recaudación por impuesto al valor agregado (IVA) 24%, lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo

serán fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones. Las últimas modificaciones sancionadas por el Poder Ejecutivo Nacional en agosto 2019 incluyeron beneficios tanto a empleado en relación de dependencia, autónomos y monotributistas según se detallan:

- Reducir en un 50% el monto de los anticipos en concepto de impuesto a las ganancias que deban ingresar los trabajadores autónomos en los meses de octubre y diciembre (RG N° 4547, 2019).
- Bonificar el impuesto integrado del mes de septiembre 2019 que abonan los monotributistas siempre y cuando hubieran cancelado sus obligaciones de pagos mensuales correspondientes entre enero y agosto 2019, o hubieran regularizado las mismas antes del 21 de agosto de 2019 (RG N° 4556, 2019).
- Bonificar los aportes personales para los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a \$ 60.000 durante los períodos de agosto y septiembre 2019, con la suma de \$ 2.000 mensuales o el 100% de los aportes si el monto fuera menor (Decreto N° 561, 2019).

A nivel provincial los autónomos y monotributistas deben inscribirse y tributar impuesto a los ingresos brutos (IIBB). Dicho impuesto grava el ejercicio habitual en la provincia del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste (Ley N° 3456, 1948). En la provincia de Santa Fe se separa por régimen general y régimen simplificado. La diferencia entre un régimen y otro se dan por las siguientes condiciones:

- El contribuyente debe ser persona física, sucesión indivisa o sociedad de hecho con hasta 3 socios.
- Facturación anual menor o igual \$ 1.625.000 (actualizable anualmente).
- No ser contribuyente de Convenio Multilateral.
- No ser comerciante mayorista o importador de bienes y servicios.
- Desarrollar actividades que se rijan por la alícuota básica, no por una especial.



Este régimen simplificado promulgado en el año 2016 a través de la Ley 13617, beneficia a los pequeños contribuyentes, facilita y agiliza la determinación del impuesto y baja el monto de los impuestos. No se confeccionan declaraciones juradas mensuales, con el solo hecho de encuadrarse vía web en una categoría, la Administración Provincial de Impuestos (API) emite boletas de pagos para abonar un monto fijo mensualmente o pago único anual. Las categorías son las siguientes:

**Tabla 7:**

*Categorías régimen simplificado IIBB Santa Fe*

<b>Categoría</b>	<b>Ingresos brutos anuales</b>	<b>Pago mensual</b>	<b>Pago anual</b>
I	Hasta \$ 162.500	\$ 243	\$ 2.430
II	Desde \$ 162.501 hasta \$ 325.000	\$ 487	\$ 4.870
III	Desde \$ 325.001 hasta \$ 487.500	\$ 975	\$ 9.750
IV	Desde \$ 487.501 hasta \$ 650.000	\$ 1.381	\$ 13.810
V	Desde \$ 650.001 hasta \$ 812.500	\$ 1.788	\$ 17.880
VI	Desde \$ 812.501 hasta \$ 1.056.250	\$ 2.275	\$ 22.750
VII	Desde \$ 1.056.251 hasta \$ 1.300.000	\$ 2.925	\$ 29.250
VIII	Desde \$ 1.300.001 hasta \$ 1.625.000	\$ 3.575	\$ 35.750

Fuente: API (2019).

Las recategorizaciones son en enero de cada año, teniendo en cuenta los ingresos del año inmediato anterior. Los topes máximos de ingresos y valores de pago mensuales también se actualizan anualmente y son determinados por el API mediante leyes.

El régimen general de ingresos brutos en la provincia de Santa Fe se rige por la Ley 3456 y se encuadran los contribuyentes que no pueden pertenecer al régimen simplificado por alguna de las limitaciones descriptas anteriormente. Deben presentar declaraciones juradas mensualmente y anules determinativas del impuesto. Las alícuotas son establecidas según la actividad desarrollada. Dentro de los ingresos no gravados, se encuentran los obtenidos por el ejercicio del trabajo en relación de dependencia y se encuentran exentos los obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales no organizadas en forma de empresa (Ley N° 3456, 1948).

A nivel municipal, los autónomos y monotributistas deben inscribirse y tributar por Derecho de Registro e Inspección (DReI) por los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios, oficios, que en todo su proceso o parte se originen o se ejecuten dentro del municipio. Las declaraciones son mensuales y anuales. Al igual

que en ingresos brutos, los ingresos obtenidos por el trabajador en relación de dependencia son no gravados, y los obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales están exentos de este tributo (Ordenanza N° 8275, 2018).

En el presente trabajo se hará énfasis en un profesional contador público por lo que es de suma importancia detallar las obligaciones pertinentes con el consejo profesional respectivo. Para estar habilitado a ejercer la profesión en la provincia de Santa Fe, es obligatorio inscribirse en la matrícula de profesionales en Ciencias Económicas. Los valores vigentes son:

**Tabla 8:**

*Valores matricula de profesionales en Ciencias Económica*

<b>Graduados</b>	<b>Abona</b>
Con anterioridad al 01/01/2017	Inscripción \$ 555
	Cuota mensual \$ 595 o pago anual \$ 6.600.
	Debe abonar las cuotas vencidas del año vigente incluyendo el mes de alta.
Mas de 12 meses	Inscripción \$ 355
	Cuota mensual \$ 380 o pago anual \$ 4.200
	Debe abonar las cuotas vencidas del año vigente incluyendo el mes de alta.
Con posterioridad al 31/12/2016	Inscripción \$ 355
	Cuota mensual \$ 380 o pago anual \$ 4.200
	Abona mes de alta en la matrícula.

Fuente: Elaboración propia en base Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe (2019).

En cuanto a los aportes jubilatorios, el profesional matriculado tiene la opción de no aportar según la escala de autónomos o escala de monotributo, sino que directamente aporta a la caja de jubilación de su consejo profesional (Ley N° 24241). El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe (2019) detalla los valores mensuales mínimos vigentes según la antigüedad en la matrícula, pudiendo el afiliado efectuar voluntariamente aportes adicionales en el momento y por la suma que desee, que son acreditados íntegramente en su cuenta individualizada.

**Tabla 9***Aportes jubilatorios mensuales*

<b>Antigüedad en la matrícula</b>	<b>Aportes mínimos mensuales obligatorios</b>
Primeros 3 años	\$ 1.593
Siguientes 3 años	\$ 3.186
A partir del 7º año	\$ 5.310

Fuente: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe (2019)

Los matriculados cuentan con el Departamento de Servicios Sociales del Concejo que ofrece siguientes planes de cobertura médica para el afiliado y grupo familiar:

**Tabla 10***Cuotas mensuales de cobertura medica*

<b>Grupo familiar</b>	<b>Plan básico cubre 40%</b>	<b>Plan general cubre 70%</b>	<b>Servicio de emergencias</b>
Titular	\$ 1.420	\$ 2.357	\$ 43
Cónyuge	\$ 1.001	\$ 1.845	\$ 43
Hijo menor 21	\$ 850	\$ 1.553	\$ 43
Hijo mayor a 21 años que estudie	\$ 1.228	\$ 2.282	\$ 43

Fuente: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe (2019)

Para finalizar es importante mencionar que debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, siendo autónomo, monotributista o asalariado, pueden surgir desbalances entre estas, a pesar de que los ingresos pueden ser similares, los deberes de pago son distintos, teniendo más cargas unos que otros. Por lo que resulta importante estudiar y analizar cuáles son las razones de estos desbalances. Si bien muchas veces el profesional no puede elegir bajo qué forma trabajar, es importante saber las diferencias entre ellas.

Por lo mencionado anteriormente, en el presente trabajo se plantean los siguientes objetivos:

El objetivo general es analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para el caso de un contador público en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, para el año 2019.

Los objetivos específicos son:

- Detallar en cuadros comparativos la legislación vigente de empleados en relación de dependencia, autónomos y monotributo.

- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los deberes de pago involucrados para 6 niveles distintos de ingresos.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

## **Métodos**

La determinación de los métodos está basada en los criterios de Bernal, (2010).

### *Diseño*

La investigación planteada fue de tipo descriptiva, se intentó describir las diferencias en los deberes de pago de un profesional contador público según ejerza como autónomo, monotributista o en relación de dependencia.

En cuanto a la recolección de información, se realizó en base a un enfoque mixto, es decir cualitativo y cuantitativo. Se recolecto información numérica y no numérica de los diferentes deberes de pago de un profesional a nivel nacional, provincial y municipal y se realizó un análisis comparativo cuantitativo entre las diferentes modalidades de trabajo.

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental transversal, no hubo manipulación deliberadamente de datos y la recolección de ellos fue en un momento único.

### *Participantes*

La población estaba conformada por todos los contadores públicos matriculados de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

El participante del estudio fue un contador público matriculado ficticio, soltero sin hijos, con cuatro años de antigüedad ejerciendo la profesión, datos de interés para determinar los valores de matrícula profesional y deducciones en el Impuesto a las Ganancias. Además, se estableció que no contaba con local de atención al público y tenía un nivel de gastos relacionados a la profesión del 20% de los ingresos brutos.

El muestreo fue no probabilístico por conveniencia, no se pretendía que sea representativo de la población.

### *Instrumentos*

Se realizó una recopilación y sistematización de la información legislativa vigente a nivel nacional, provincial y municipal y bibliográfica, referida a las diferentes maneras del ejercicio de la profesión bajo estudio. La sistematización fue en cuadros comparativos para tener una mejor interpretación de las diferencias.

#### *Análisis de datos*

Una vez recolectada la información se realizó una tabla para los tres tipos de imposiciones, relación de dependencia, autónomos y monotributo, de manera que puedan compararse los distintos deberes de pago que cada uno conlleva, a saber: impuesto a las ganancias, IVA, impuesto a los ingresos brutos y municipales, aportes a la seguridad social y aportes de colegios profesionales. Esta comparación fue realizada a nivel conceptual con los diferentes mínimos no imponibles y topes de acuerdo a las características del participante bajo estudio.

Luego se calculó para 6 niveles distintos de ingresos brutos, todas las imposiciones que se deben aplicar al trabajador en relación de dependencia, trabajador autónomo y monotributista. Y se plasmó en tablas los resultados detallando según el nivel de ingreso lo que debe abonar para cada deber de pago y se especificó los ingresos netos obtenidos.

Por último, se comparó cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadre. Se detectó el porcentaje de para los distintos niveles de ingresos y se observó en cuales existe mayor asimetría, para concluir entre que niveles de ingresos le conviene al contador público ser monotributista, autónomo o estar en relación de dependencia. Siempre considerando que esta elección no es completamente libre.

## **Resultados**

Luego de recabar la legislación vigente a nivel nacional, provincial y municipal, con los diferentes deberes de pago del participante, se detalla a continuación sus diferencias según la manera de ejercer la profesión:

**Tabla 11***Comparación deberes de pago según ejercicio de la profesión*

<b>Concepto</b>	<b>Asalariado</b>	<b>Monotributista</b>	<b>Autónomo</b>
IVA	No alcanzado	Abona como impuesto integrado, monto fijo mensual según categoría.	Declaración mensual, diferencia entre débito y crédito fiscal.
Impuesto a las Ganancias	De corresponder, presenta formulario 572. De la ganancia bruta se puede deducir: -Aportes jubilatorios y obra social. -Mínimo no imponible \$103.018,79. -Deducción especial \$ 494.490,17. Sobre el excedente se aplican los valores y alícuotas de la escala del impuesto.	Abona como impuesto integrado, monto fijo mensual según categoría.	De la ganancia bruta se puede deducir: -Gastos relacionados a la actividad. -Aportes jubilatorios y obra social. -Mínimo no imponible \$103.018,79 -Deducción especial \$206.037,56. Sobre el excedente se aplican los valores y alícuotas de la escala del impuesto.
Aportes jubilación y PAMI	Jubilación 11% sobre el sueldo bruto, con tope de base mensual \$ 146.246,86. PAMI 3% sobre el sueldo bruto.	Monto fijo mensual según categoría.	Aporta a la caja de jubilación del colegio profesional, monto fijo mensual según antigüedad en la matrícula.
Aportes obra social/prepaga	3% sobre el sueldo bruto.	Cuota fija mensual de \$ 689 para todas las categorías.	Puede optar por una prepaga o adherirse a la que ofrece el consejo profesional, valor mensual vigente \$ 1420.
Matrícula	Cuota fija mensual según año de graduación universitaria. \$ 595. Aporta al colegio profesional de la provincia.		
Impuesto a los Ingresos Brutos	No gravado	Exento	Exento
Derecho de Registro e Inspección	No gravado	Exento	Exento

Fuente: elaboración propia

A continuación, se detallan en tablas los diferentes deberes de pago que debió afrontar el profesional según la modalidad de trabajo, detallando las cargas e ingresos netos para distintos niveles de ingresos. Los cálculos fueron realizados con los siguientes supuestos:

- Para el caso del monotributista se optó por realizar los aportes jubilatorios y de obra social que ofrece el régimen simplificado y no se consideró la bonificación del componente impositivo para el mes de septiembre.
- Datos para liquidación de impuesto a las ganancias, contribuyente soltero, sin hijos, con cuatro años de antigüedad en la profesión.
- El autónomo tenía gastos relacionados con la profesión de un 20% en relación a los ingresos brutos IVA crédito fiscal incluido. Utilizando este dato para el cálculo del IVA a pagar. Además, se consideró incluido el IVA debito fiscal en los ingresos brutos obtenidos.
- Para el trabajador en relación de dependencia no se consideró la bonificación de los aportes personales decretados para agosto y septiembre.

**Tabla 12***Imposiciones para un contador público monotributista*

Ingreso Bruto Anual	Impuesto integrado	Aportes jubilatorios	Aportes obra social	Matrícula	Ingreso Neto	Porcentaje de ingreso
200.000,0	2.585,0	6.511,7	8.268,0	7.140,0	175.495,3	87,7%
400.000,0	7.261,6	7.879,2	8.268,0	7.140,0	369.451,2	92,4%
500.000,0	13.812,7	8.667,1	8.268,0	7.140,0	462.112,2	92,4%
600.000,0	19.002,5	9.533,8	8.268,0	7.140,0	556.055,8	92,7%
800.000,0	24.172,4	10.487,2	8.268,0	7.140,0	749.932,4	93,7%
1.100.000,0	55.251,1	11.535,8	8.268,0	7.140,0	1.017.805,0	92,5%

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 13***Imposiciones para un contador público autónomo*

Ingreso Bruto Anual	IVA	Impuesto a las ganancias	Aportes jubilatorios	Aportes servicios sociales	Matrícula	Ingreso Neto	Porcentaje de ingreso
200.000,0	27.768,6		38.232,0	17.040,0	7.140,0	109.819,4	54,9%
400.000,0	55.537,2		38.232,0	17.040,0	7.140,0	282.050,8	70,5%
500.000,0	69.421,5	13.002,2	38.232,0	17.040,0	7.140,0	355.164,3	71,0%
600.000,0	83.305,8	33.068,8	38.232,0	17.040,0	7.140,0	421.213,4	70,2%
800.000,0	111.074,4	86.919,5	38.232,0	17.040,0	7.140,0	539.594,1	67,4%
1.100.000,0	152.727,3	187.915,3	38.232,0	17.040,0	7.140,0	696.945,4	63,4%

Fuente: elaboración propia

**Tabla 14***Cálculo impuesto a las ganancias contador público autónomo*

Ingreso Bruto Anual	Aportes jubilatorios	Matrícula	Aportes servicios sociales	Mínimo no imponible	Deducción especial	Ganancia del ejercicio	Impuesto a las ganancias
200.000,0	38.232,0	7.140,0	7.731,4	103.018,8	206.037,6	0,0	0,0
400.000,0	38.232,0	7.140,0	17.040,0	103.018,8	206.037,6	28.531,7	0,0
500.000,0	38.232,0	7.140,0	17.040,0	103.018,8	206.037,6	128.531,7	13.002,2
600.000,0	38.232,0	7.140,0	17.040,0	103.018,8	206.037,6	228.531,7	33.068,8
800.000,0	38.232,0	7.140,0	17.040,0	103.018,8	206.037,6	428.531,7	86.919,5
1.100.000,0	38.232,0	7.140,0	17.040,0	103.018,8	206.037,6	728.531,7	187.915,3

Fuente: elaboración propia

**Tabla 15***Imposiciones para un contador público en relación de dependencia*

Ingreso Bruto Anual	Impuesto a las ganancias	Aportes jubilatorios	Aportes obra social	Aportes PAMI	Matrícula	Ingreso Neto	Porcentaje de ingreso
200.000,0		22.000,0	6.000,0	6.000,0	7.140,0	158.860,0	79,4%
400.000,0		44.000,0	12.000,0	12.000,0	7.140,0	324.860,0	81,2%
500.000,0		55.000,0	15.000,0	15.000,0	7.140,0	407.860,0	81,6%
600.000,0		66.000,0	18.000,0	18.000,0	7.140,0	490.860,0	81,8%
800.000,0	4.674,9	88.000,0	24.000,0	24.000,0	7.140,0	652.185,1	81,5%
1.100.000,0	55.116,4	121.000,0	33.000,0	33.000,0	7.140,0	850.743,6	77,3%

Fuente: elaboración propia

**Tabla 16***Cálculo impuesto a las ganancias contador público en relación de dependencia*

Ingreso Bruto Anual	Aportes jubilatorios	Aportes obra social	Aportes PAMI	Mínimo no imponible	Deducción especial	Ganancia del ejercicio	Impuesto a las ganancias
200.000,0	22.000,0	6.000,0	6.000,0	103.018,8	494.490,2	0,0	0,0
400.000,0	44.000,0	12.000,0	12.000,0	103.018,8	494.490,2	0,0	0,0
500.000,0	55.000,0	15.000,0	15.000,0	103.018,8	494.490,2	0,0	0,0
600.000,0	66.000,0	18.000,0	18.000,0	103.018,8	494.490,2	0,0	0,0
800.000,0	88.000,0	24.000,0	24.000,0	103.018,8	494.490,2	66.491,0	4.674,9
1.100.000,0	121.000,0	33.000,0	33.000,0	103.018,8	494.490,2	315.491,0	55.116,4

Fuente: elaboración propia



En la tabla 17 y figura 1 a modo de resumen se compararon el total de cargas para los tres tipos de ejercer la profesión.

**Tabla 17**

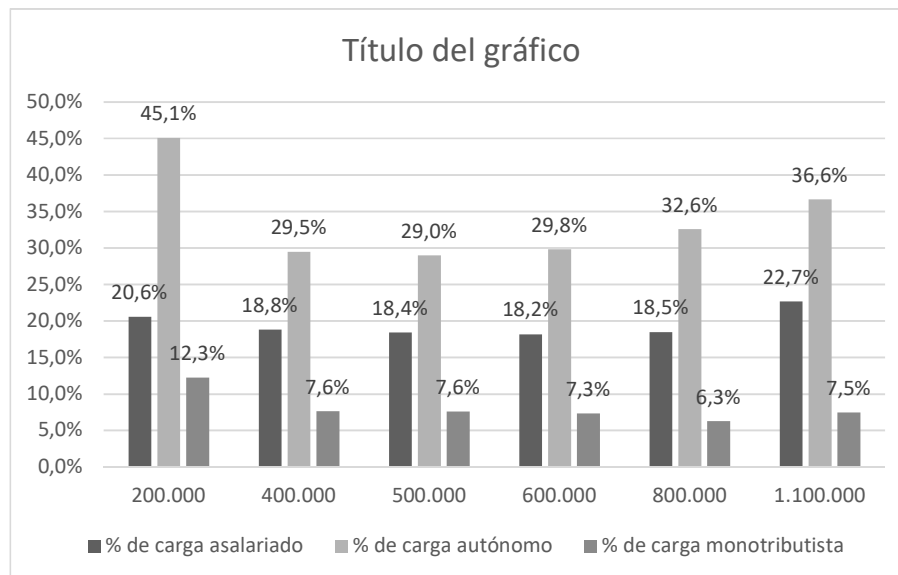
*Comparación de imposiciones*

Ingreso Bruto Anual	Carga total asalarado	Carga total autónomo	Carga total monotributista
200.000,0	41.140,0	90.180,6	24.504,7
400.000,0	75.140,0	117.949,2	30.548,7
500.000,0	92.140,0	144.835,7	37.887,8
600.000,0	109.140,0	178.786,6	43.944,2
800.000,0	147.814,9	260.405,9	50.067,6
1.100.000,0	249.256,4	403.054,5	82.194,9

Fuente: elaboración propia

**Figura 1**

*Comparación porcentual de nivel de cargas*



Fuente: elaboración propia

## Discusión

En esta investigación se planteó como objetivo principal analizar la existencia de asimetrías y su magnitud, en los deberes de pago de un profesional contador público según se desempeñe como trabajador en relación de dependencia o de manera independiente, ya sea en su variante de trabajador autónomo o encuadrado dentro del régimen simplificado, más comúnmente llamado monotributo. Cabe mencionar que se destaca la gran importancia de este estudio como ayuda objetiva e imparcial para la toma de decisiones de los profesionales al momento en el cual deben analizar los costos, ventajas y desventajas de cada modalidad en la cual pueden ejercer la profesión, y de esta manera tomar la mejor opción.

El primer objetivo específico de este estudio buscaba comparar la legislación vigente para cada modalidad de ejercicio de la profesión, sobre todo en el aspecto de obligaciones a cumplir para el contribuyente, tanto a nivel nacional, provincial y municipal. En este plano, se puede concluir que los resultados indican diferencias de todo tipo, tanto en la forma de tributar como en la complejidad administrativa que conlleva. Por una parte, el asalariado mediante las retenciones aplicadas por su empleador sobre el sueldo, cumple con las obligaciones de aportes jubilatorios, obra social e impuesto a las ganancias. Por otro lado, el profesional bajo el régimen de monotributo, con un solo pago mensual de una única cuota, cubre las obligaciones de aportes jubilatorios y de seguridad social, IVA e Impuesto a las Ganancias, todo esto sin necesidad de declaraciones juradas mensuales ni anuales. Estos resultados coinciden con los realizados por Salim y D'Angela (2006) en cuanto a la simplicidad del régimen y con el estudio realizado por Casalí et al. (2018) en cuanto a que el monotributo se convirtió en una herramienta efectiva, sencilla y accesible para que pequeños contribuyentes desarrollen actividades dentro del sector formal de la economía mediante el pago de una cuota acotada de las principales obligaciones tributarias. Y en línea con Estevez (2011) dado que es un encuadre donde se regula una manera particular para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades dentro de un marco de legalidad y cumpliendo con sus obligaciones, pero sin la necesidad de cumplimentar todos los requisitos exigidos a grandes corporaciones. También se coincide con lo planteado por Bustamante Izquierdo (2017) por cuanto el monotributo surge como como una alternativa sencilla que facilita el cumplimiento de obligaciones formales para pequeños contribuyentes. El trabajador autónomo resulta el

menos beneficiado, si bien sus deberes de pago se asemejan en su mayoría con las anteriores modalidades, se distingue por su alta carga administrativa y es el único que debe presentar declaraciones juradas mensuales de IVA. En cuanto a la matrícula, obligación inherente a la profesión, no reviste de diferencias para su pago mensual según la modalidad de trabajo. Finalmente, respecto al impuesto a los Ingresos Brutos los ingresos de las tres modalidades de trabajo se encuentran exentos o no gravados según la Ley N° 3456. Lo mismo sucede con el impuesto Derecho de Registro e Inspección de la ciudad de Reconquista, los ingresos se encuentran exentos o no alcanzados según Ordenanza N° 8275.

El segundo objetivo buscaba calcular los deberes de pago para diferentes niveles de ingresos. Los resultados arrojan una igualdad para las distintas modalidades de trabajo en cuanto a los que se debe abonar por matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, fundamentalmente porque se trata de un monto fijo independientemente del nivel de ingresos. Para el primer nivel de ingresos representa una carga del 3,6%, mientras que en el máximo nivel de ingresos solo un 0,6%. Cabe mencionar que esto representa una carga regresiva ya que, a mayor ingreso del contribuyente simboliza un menor porcentaje de carga.

Respecto a los aportes de obra social, en el caso de monotributistas, aportando a la obra social que brinda el régimen simplificado, y autónomos, aportando a la que brinda el consejo profesional, ambos deben abonar una suma fija independientemente del nivel de ingresos. En el caso de los primeros, representa anualmente un valor total de \$ 8.268, equivalente una carga del 4,1% para el primer nivel de ingresos y 0,8% para el nivel superior. En el caso de los segundos, aportan anualmente \$ 17.040 simbolizado una carga del 8,5% para el primer nivel de ingresos y un 1,5% para el nivel máximo. Las diferencias son muy significativas y van en línea con los autores Cetrángolo et al. (2013), quienes sostuvieron que el hecho de que dentro del régimen simplificado el contribuyente cuente con cobertura de salud a bajo costo en comparación con los autónomos quienes debe contratar de forma particular cobertura de salud, añade implicancias negativas en materias de equidad y puede generar incentivos no deseados sobre el comportamiento de los contribuyentes. Por otra parte, la situación del asalariado difiere considerablemente con los anteriores, ya que debe destinar a la obra social un 3% de sus ingresos. Esto significa que a mayor nivel de ingresos mayores aportes debe realizar, resultando esta carga

desventajosa en relación con los demás, puesto que como se puede apreciar en la tabla 15, los aportes varían entre \$ 6.000 y \$ 33.000 superando ampliamente a los demás regímenes en casi todos los niveles, siendo inferior en comparación con el monotributista solo con un nivel de ingresos de \$ 200.000, y aportando menos que el trabajador autónomo en niveles inferiores a \$600.000.

En cuanto a los aportes jubilatorios, el monotributista debe aportar una cuota fija que varía según la categoría a la que pertenece. A medida que sube de categoría, mayor es el monto a abonar. Sin embargo, se observa que, a mayores ingresos, la obligación simboliza una carga porcentual menor. Los valores de la tabla 12, representan en el caso del primer nivel de ingresos, una carga del 3,3%, mientras que en el máximo nivel representa 1%. De todos modos, se observa una gran desigualdad si se lo compara con el trabajador asalariado, cuya carga es sustancialmente mayor. El mismo debe aportar 11% en concepto de jubilación y 3% aportes al PAMI sobre sus ingresos. En el caso de trabajador autónomo, como aporta a la caja de jubilación de su consejo profesional, también representa un monto fijo mensual indistintamente del nivel de ingresos obtenidos, y los valores informados en la tabla 13 muestran que para el primer nivel de ingresos una carga del 19,1%, mientras que en el máximo nivel solo el 3,5%. Se evidencia en primer lugar entonces, que el asalariado es quien tiene la mayor carga de este deber en casi todos los niveles de ingresos, únicamente superándolo el autónomo en el primer tramo de ingresos siendo el más beneficiado quien se encuentra en el régimen simplificado. Cabe mencionar también, la gran inequidad sufrida por los trabajadores autónomos en su primer tramo con respecto a la regresión que representa esta obligación, ya que resulta porcentualmente casi seis veces más que lo que abona el mismo autónomo en el mayor tramo de ingresos.

Referido al Impuesto a las Ganancias, aquí se evidencian las mayores desigualdades observadas en este estudio entre los contribuyentes. En la tabla 15 se muestra que el trabajador asalariado empieza a tributar en los últimos dos niveles de ingresos, para \$ 800.000 representa una carga del 0,6% y con ingresos de \$ 1.100.000 soporta un 5% de carga. Por su parte, en la tabla 13, se observa que el autónomo empieza a tributar en el nivel de ingresos de \$ 500.000 siendo 2,6% la carga, 10,9% para \$ 800.000 y 17,1% para un ingreso de \$ 1.100.000. Las asimetrías entre ambos sujetos se justifican esencialmente por la diferencia en el cálculo del impuesto establecido por la Ley del

Impuesto a las Ganancias en cuanto a la deducción especial, que permite al asalariado deducir 3,8 veces el valor del mínimo no imponible, resultando la deducción de \$ 494.490,1 y al autónomo una cifra mucho menor de \$ 206.037,5, siendo incrementado solo 1 vez el mínimo no imponible. Se entiende a esta diferenciación como injustificada, ya que la diferenciación es totalmente arbitraria y no refiere a la capacidad contributiva de ambos contribuyentes sino simplemente a la modalidad bajo la que se encuadran para realizar la actividad profesional. Estos resultados concuerdan con los obtenidos por Jalfin y Edelstein (2016) puesto que hacer esta distinción en la deducción especial genera inequidad y resultan perjudicial para el autónomo. Es un elemento inequitativo a la hora de medir la capacidad contributiva de quienes obtienen ambas rentas derivadas del trabajo personal. Además, se coincide con Beltrame et al. (2013) ya que las inequidades que genera el sistema de cálculo del impuesto a las ganancias, para dos trabajadores que realizan la misma labor y obtienen los mismos ingresos, con la diferencia de desempeñarse de manera dependiente o autónoma, genera discriminación y no se respetan los principios tributarios fundamentales de igualdad, generalidad y proporcionalidad. Se coincide completamente con estos autores ya que en este aspecto en particular el sistema tributario se aleja del principio de equidad por el cual los contribuyentes de igual capacidad contributiva deben estar obligados por la misma carga. Y si se compara con lo que el monotributista abona en el impuesto integrado, las diferencias son aún más amplias. Si bien se aporta conjuntamente IVA e impuesto a las ganancias, los porcentajes de carga son considerablemente menores representando para un ingreso de \$ 200.000 un 1,3% de carga, y 5% para el máximo nivel de \$ 1.100.000.

Referido al IVA, el profesional autónomo abona según se detalla en la tabla 13 la diferencia entre los débitos fiscales y créditos fiscales. Se trabajó con el supuesto de que los ingresos brutos anuales eran finales, los cuales ya incluían el Iva débito fiscal correspondiente a sus servicios a una tasa del 21%. En cuanto a los créditos fiscales, estaban representados por los gastos relacionados con la profesión que tuvo el individuo, los cuales representaban un 20% de los ingresos brutos anuales, con un IVA incluido con tasa del 21%. Diferenciándose ampliamente de lo que se aporta bajo el régimen simplificado en concepto de impuesto integrado, resultando una carga ampliamente superior para el autónomo además del costo administrativo que representa la determinación del impuesto al valor agregado a pagar para cada período. Al mismo

tiempo hay que tener en cuenta lo planteado por Cetrángolo et al. (2013) quienes mencionaron que si bien el contribuyente percibe un doble incentivo tributario en el pago simultaneo del impuesto a las ganancias y del IVA, al momento de decidir tributar bajo uno u otro régimen, debe analizarse lo que se deja de pagar por ambos impuestos para compararlo con lo que se abona mediante la cuota fija mensual en el impuesto integrado. Generalmente los profesionales no cuentan con demasiadas compras que le generen crédito fiscal para netear de la declaración mensual de IVA por lo que resulta más conveniente pertenecer al régimen simplificado. Pero el contribuyente no debe olvidar analizar si la cartera de clientes en su mayoría son responsables inscriptos, podría limitar la contratación de servicios de monotributistas por el límite impuesto por la ley en las deducciones de ganancias. En cuanto al asalariado, sus ingresos no se encuentran alcanzados por el impuesto.

El último objetivo buscaba comparar para cada nivel de ingreso que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total. Los resultados de la tabla 17 y figura 1, reflejan una gran asimetría entre las diferentes cargas según la manera de ejercer la profesión beneficiándose el contribuyente adherido al régimen simplificado. Para todos los niveles de ingresos sobre quien recae una menor carga es el profesional que pertenece al régimen simplificado. Las diferencias monetarias entre cada rango de ingresos fueron:

- En el primer nivel de \$ 200.000 el monotributista soporta una carga de \$ 24.504,7 representando un 12.3%, teniendo que abonar el asalariado \$ 16.635,3 más que el primero y el autónomo un importe aún mayor de \$65.675,9 más que el primero.
- En el segundo nivel de \$ 400.000 el monotributista soporta \$ 30.548,7 equivalente al 7,6%, teniendo que abonar el asalariado \$ 44.591,2 más y el autónomo \$ 87.400,4 más.
- Para \$ 500.000 el monotributista soporta \$ 37.887,8 representando un 7,6%, el asalariado debe abonar \$ 54.252,2 más y el autónomo \$106.947,8 más.
- Para \$ 600.000 el monotributista abona \$ 43.944,2 equivalente al 7,3%, el asalariado abona \$ 65.195,8 más y el autónomo \$134.842,3 más.
- Para \$ 800.000 el monotributista tributa \$ 50.067,6 equivalente al 6,3%, el asalariado soporta \$ 97.747,3 más y el autónomo \$ 210.338,3 más.

- Para el último nivel de \$ 1.100.000 el monotributista tiene una carga de \$ 82.194,9 equivalente al 7,5%, el asalariado tributa \$ 167.061,4 más y el autónomo \$ 320.859,6 más que el monotributista.

La mayor carga que debe soportar un autónomo es de 45,1% para el primer nivel de ingresos de \$ 200.000, mientras que el trabajador en relación de dependencia 22,7% para ingresos de \$ 1.100.000.

Bajo el régimen de monotributo, para los contribuyentes encuadrados dentro del primer nivel de ingresos, la carga es de 12,3%, mientras que para el resto de los niveles representa entre 6,3% y 7,6%. Por lo tanto, se puede inferir que resulta prácticamente indistinto en cuanto a cargas, pertenecer a una u otra categoría del régimen simplificado. Este resultado de los costos en el monotributo difiere de lo planteado por Amadeo (2017) en cuanto a que el 80% de los contribuyentes que pertenecen al régimen se encuentran subcategorizados en las categorías más bajas del régimen para evitar costos mayores, pero el estudio realizado en esta investigación demuestra que el costo es muy parecido para casi todos los niveles de ingresos, incluso, es relativamente mayor en el primer nivel.

La menor carga fiscal en los ingresos se observa en el régimen simplificado, con promedio de 8,1%, luego lo sigue el trabajador en relación de dependencia con una carga promedio de 19,5%, y finalmente el autónomo con un promedio de 33,8%. Queda demostrado en este último objetivo que las asimetrías son muy amplias entre los diferentes sujetos, lo que genera inequidad vertical y horizontal como indican Amadeo (2017) y Valente (2016). Cuando hablamos de inequidad horizontal, se hace referencia al caso en el cual los tratamientos son desiguales para individuos semejantes. En el estudio se ve plasmado cuando contribuyentes con ingresos, o más específicamente capacidad contributiva similar, tributan de manera diferente debido a la forma en la cual ejercen la profesión o al encuadre legal de su actividad. El concepto de capacidad contributiva desprende la idea de que los individuos con similares aptitudes socio-económicas deben aportar en igual magnitud al sostenimiento del estado. Estos resultados se encuentran en concordancia con Cateula (2017) puesto que dependientes y autónomos se encuentran muy lejos de la situación favorable que gozan los monotributistas. Los autónomos son los que más tributan pese al riesgo que enfrentan en sus actividades y la poca estabilidad de sus ingresos. Los resultados anteriormente expuestos generan efectos no deseados para el sistema tributario, como el hecho de que el contribuyente pretenda estar dentro del

régimen simplificado de manera indeterminada aprovechando las ventajas, ya sea engañando al fisco o simplemente conteniendo su actividad por debajo de sus capacidades. Lo antes expuesto se condice con Cetrángolo et al. (2013) en cuanto el régimen tiende a incentivar el comportamiento evasivo de muchos contribuyentes, buscando evitar el cumplimiento de las normas generales y reducir el peso de la carga impositiva.

Es importante mencionar que este estudio cuenta con limitaciones por lo que no se pueden generalizar los resultados a cualquier contribuyente:

- En cuanto al participante, el hecho de ser soltero sin hijos, influye en los cálculos del Impuesto a las Ganancias con respecto de un participante con carga de familias.
- No se consideraron otras deducciones admitidas en ganancias, como por ejemplo alquileres o intereses préstamo hipotecario de casa habitación que generalmente muchos contribuyentes cuentan con estos gastos.
- El supuesto en la antigüedad en el ejercicio de la profesión influye en los cálculos del Impuesto a las Ganancias en la deducción especial, puesto que dependiendo si es menor o mayor a 3 años varía el monto permitido a deducir, se incrementa en 1,5 veces el mínimo no imponible.
- El costo de la matrícula que abona en el Concejo Profesional de la Provincia de Santa Fe varía según la antigüedad de fecha de graduación pudiendo ser este menor o mayor según el caso.
- Los costos que se aportan de matrícula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas difieren entre una provincia y otra.
- El profesional matriculado tiene la opción de realizar los aportes jubilatorios al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o a la caja de jubilación de su Consejo Profesional de Ciencias Económicas, lo que provoca diferencias en los costos, dependiendo por lo que se opte.
- Otra limitación es referida al Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto Derecho de Registro e Inspección, si bien en la provincia de Santa Fe donde se realiza el estudio está exenta o no gravada la actividad, puede que en otras provincias no lo este y deban afrontar estas cargas.



Sin embargo, la investigación cuenta con la fortaleza de ser la primera realizada en la ciudad de Reconquista, Santa Fe y resulta interesante, a la hora de emprender, conocer los niveles de costos a afrontar según las distintas formas de ejercer la profesión. Los resultados expuestos en esta investigación aportan mayor conocimiento respecto a cada uno de los deberes de pago que debe asumir el contribuyente, favoreciendo la comparación entre las diferentes modalidades de trabajo y la evolución de las cargas en función de los niveles de ingreso.

De lo expuesto anteriormente queda evidenciado que hay una gran asimetría en la imposición entre los diferentes contribuyentes. La conclusión primaria es que el más beneficiado resulta ser el trabajador bajo régimen de monotributo, cuya carga es considerablemente menor en todos los aspectos a la de sus pares autónomos y asalariados. En cuanto a estos últimos dos, el más perjudicado por el sistema tributario es el trabajador autónomo quien soporta una carga mayor en todos los niveles de ingresos. Si bien los ingresos obtenidos pueden ser idénticos, las diferentes formas impuestas para tributar plasmadas en la legislación generan desigualdad vertical y horizontal entre ellos. Es necesario que los responsables de establecer los regímenes tributarios revean esta situación y analicen la posibilidad de establecer reformas tendientes a equiparar o, al menos, minimizar las desigualdades, en especial en el impuesto a las ganancias y aportes a la seguridad social, donde se evidencia la brecha más acentuada, para de esta manera evitar efectos negativos como la evasión impositiva o profesionales que frenan el crecimiento de su actividad para evitar la tributación excesiva. Mientras el contribuyente tenga la posibilidad de adherirse al régimen simplificado, será la mejor alternativa en cuanto al nivel de cargas a soportar. Es necesario aclarar que muchas veces los escenarios en los que los profesionales deben tomar sus decisiones no están libres de limitaciones externas, como es el caso de una persona cuyo objetivo es desempeñarse como trabajador en relación de dependencia, sin embargo, la oferta laboral en ese momento y lugar determinado es muy acotada. Otro caso es el de un trabajador independiente que desarrolla una actividad, la cual supera en al menos uno de los aspectos limitantes del régimen de monotributo, como por ejemplo nivel de ingresos y por lo tanto lo excluye para inscribirse en él.

Como futura línea de estudio se propone determinar las asimetrías entre el régimen de autónomos y el régimen simplificado incluyendo una muestra que se dedique a la venta

de cosas muebles que se encuentre gravada a nivel provincial en el Impuesto Ingresos Brutos y municipal en cuanto a Derecho de Registro e Inspección. Y que la misma cuente con local de atención al público y con cargas de familias de manera tal que permita obtener nuevos parámetros en las asimetrías de los deberes de pago tanto nacionales como provinciales y municipales. Otra línea de estudio que se propone es estudiar las implicancias económicas futuras que tienen los diferentes regímenes de aportes jubilatorios como trabajador en relación de dependencia, monotributista o autónomo, analizar cómo los aportes realizados influyen en la determinación de la jubilación a cobrar. Como tercera y última propuesta de investigación se formula la inquietud de cómo repercute la existencia de regímenes simplificados como es el caso del monotributo que alivian la carga a determinados contribuyentes, en la recaudación fiscal del estado y la relación costo beneficio que representa para el fisco el paso de sujetos del sector informal de la economía al formal.

## Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias. Obtenido de AFIP: <https://www.afip.gob.ar/572web/carga-datos/familia.asp>
- Administración Federal de Ingresos Público. (2019). Recategorización de Monotributo - Semestral. Obtenido de AFIP: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=3>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). Campaña N° 963 – Bienvenida al Régimen General. Obtenido de <http://www.afip.gov.ar/genericos/campanias/documentos/Campania963.pdf>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). Cargas de familia. Obtenido de AFIP: <https://www.afip.gob.ar/572web/carga-datos/familia.asp>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). Categorías de autónomos. Obtenido de AFIP: [https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=4890740](https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740)
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). Escalas y alícuotas aplicables. Obtenido de AFIP: [http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=21962436](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=21962436)
- Administración Nacional de la Seguridad Social. (2019). Monotributistas y autónomos. Obtenido de ANSES: <https://www.anses.gob.ar/jubilados-y-pensionados/informacion/monotributistas-y-autonomos>
- Administración Provincial de Impuestos. (2019). Régimen Simplificado. Obtenido de API: [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/211373/\(subtema\)/102284](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/211373/(subtema)/102284)

- Amadeo, V. (2017). *El monotributo como política tributaria para la formalización laboral* (Tesis de maestría). Universidad Torcuato Di Tella. Buenos Aires. Obtenido de: <https://repositorio.utdt.edu/handle/utdt/11141>
- Beltrame, C. G., Centeno, J., García Dapra, E., y Nasiff, J. (2013). *Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría. Personal en relación de dependencia* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza. Obtenido de [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/6933/12-beltrame-centeno-garcia-dapra-nasiff-tesisfce.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6933/12-beltrame-centeno-garcia-dapra-nasiff-tesisfce.pdf)
- Bernal, C. A. (2010). Metodología de la Investigación. (Pearson, Ed.)
- Bertranou, F. (2011). La formalización del empleo en Argentina. Notas de OIT. Obtenido de: [http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La\\_formalizacin\\_del\\_empleo\\_en\\_Argentina.\\_Notas\\_de\\_la\\_OIT\\_.pdf](http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf)
- Bustamante Izquierdo, J. P. (2013). Informalidad y Monotributo. *Notas Fiscales*, N° 19 Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/330565731\\_Informalidad\\_y\\_Monotributo](https://www.researchgate.net/publication/330565731_Informalidad_y_Monotributo)
- Casalí, P., Jiménez, M., Léopore, E., Ortega, L., y Alvarez, M. (2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)
- Cateula, S. (2017). *Impuesto a las Ganancias de las personas físicas - Análisis de las reformas impositivas dispuestas por la Ley 27.346* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba. Obtenido de <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/4950/Cateula%2C%20Silvia.%20Reforma%20impositivas%20dispuestas%20por%20la%20ley%2027346....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ceteri, J. L. (28 de Enero de 2017). Asimetría tributaria: ingresos similares, pero con impuestos diferentes. El Cronista.
- Cetrángolo, O., Goldschmit, A., Gómez Sabaíni, J. C., y Morán, D. (2013). Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social. Documento de trabajo N° 4, oficina de la Organización Internacional del Trabajo en Argentina. Obtenido de: [https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/documentos-de-trabajo/WCMS\\_234009/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/documentos-de-trabajo/WCMS_234009/lang--es/index.htm)
- Decreto 1170. (2018). Impuesto a las ganancias. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 27/12/2018.
- Decreto 649. (1997). Ley de impuesto a las ganancias. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 06/08/1997.
- Decreto N° 1. (2010). Regimen simplificado para pequeños contribuyentes. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 04/01/2010.
- Decreto N° 4547. (2019). Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Régimen de anticipos. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 15/08/2019.
- Decreto N° 4556. (2019). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Bonificación del impuesto integrado correspondiente a septiembre de 2019. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 20/08/2019.
- Decreto N° 561. (2019). Encomendaciones. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 14/08/2019.
- Estevez, P. E. (2011). Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Obtenido de Cuadernos del Instituto AFIP, C23.: <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>

- Jalfin, J., y Edelstein, A. (2016). Impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales. CPCE de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Obtenido de: [https://archivo.consejo.org.ar/noticias16/files/Reforma\\_GananciasBP\\_2016.pdf](https://archivo.consejo.org.ar/noticias16/files/Reforma_GananciasBP_2016.pdf)
- Ley 24241. (1993). Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 23/10/1993.
- Ley 27430. (2017). Ley de Impuesto al Valor Agregado. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 29/12/2017.
- Ley 3456. (1948). Código fiscal de la Provincia de Santa Fe. Obtenido de [Santafe.gov.ar](http://santafe.gov.ar): <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/215084/1115740/file/Codigo%20Fiscal%20-%20t.o.2014%20%20y%20modif.%20con%20Reforma%20tributaria%2013617,%2013625%20%2013750%20y%2013875.pdf>
- MECON. (13 de Enero de 2019). Recaudación tributaria anual: Nominal y en % del PBI. Obtenido de [Argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar): <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>
- Ministerio de Producción y Trabajo. (03 de 09 de 2019). Salario. Obtenido de [Argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar): <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/salario>
- Ministerio de Producción y Trabajo. (Agosto de 2019). Situación y evolución del trabajo registrado. Obtenido de [Argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar): [http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/trabajoregistrado/trabajoregistrado\\_1906\\_gacetilla.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/trabajoregistrado/trabajoregistrado_1906_gacetilla.pdf)
- Ordenanza 8275. (2018). Ordenanza municipal 2019. Obtenido de Municipalidad de Reconquista: <http://www.reconquistatramites.gov.ar:9095/apex/f?p=168:1:::>
- Parada, R. A., y Errecaborde, J. D. (2018). Impuesto a las Ganancias, explicado y comentado. Buenos Aires: Errepar S.A.
- Puppato, L., y Tapia Serrano, M. (2017). La precarización laboral en y desde el estado. VIII pre congreso regional de especialistas en estudio de trabajo. Obtenido de

[http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf)

Resolución N° 200. (2019). Administración Nacional de la Seguridad Social. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 06/08/2019.

Salim, J., & D'angela, W. (2006). *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>

Sirena, J. L. (Junio de 2019). Aporte de los trabajadores autónomos. Obtenido de Errepar online:  
[https://www.errepar.com/resources/anexoslibros/colecciones/Anexo\\_autonomos\\_201906\\_1.pdf](https://www.errepar.com/resources/anexoslibros/colecciones/Anexo_autonomos_201906_1.pdf)

Valente, V. (2016). *Impuesto a las Ganancias en Argentina: Incidencia distributiva y propuesta de reforma* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires. Obtenido de: <http://www.me.econo.unlp.edu.ar/wp/wp-content/uploads/139-tesis-Valente.pdf>